

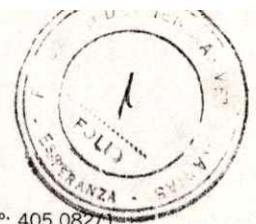
Recibido 14/01  
do 2002

Facultad de Ciencias Morales  
EXPT. 2076/10 Letra U



Universidad Nacional del Litoral  
Rectorado

NOTA N°:  
EXPT. N°: 405.08271  
e)



SANTA FE, 9 de mayo de 2002.

VISTO el artículo 11° del anexo de la Ordenanza n° 03/01 y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece incompatibilidades especiales para los cargos Docentes con Dedicación Exclusiva "A" o Autoridades Superiores y Planta de Gestión con Dedicación Exclusiva;

Que en dicha incompatibilidad se exceptúan aquellas tareas que revistan el carácter de interés institucional y no sea posible encuadrarlas en los regimenes de S.A.T. y S.E.T. (Ord. n° 02/01), previa autorización del órgano pertinente;

Que es responsabilidad de este Cuerpo reglamentar las actividades que encuadran en dicha excepcionalidad y la autorización correspondiente;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

EL H. CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reglamentar el artículo 11° de la Ordenanza n° 3/01 determinando las tareas consideradas de interés institucional, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Disponer que el desempeño de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo anterior requerirá de la autorización previa y expresa del señor Decano o Rector, según corresponda, con toma de conocimiento por el Consejo Directivo y posterior intervención de este Cuerpo.

ARTICULO 3°.- El desarrollo de las actividades autorizadas en el marco de la presente reglamentación, no releva al agente autorizado del cumplimiento de la totalidad de sus responsabilidades, tareas y funciones asignadas por el cargo que



Universidad Nacional del Litoral  
Rectorado

NOTA N°:  
EXPT. N°: 405.082/1  
e)



- 2 -

///  
desempeña.

ARTICULO 4°.- Los agentes autorizados a prestar estas tareas, deberán aportar al Fondo de Incentivo a la Dedicación Exclusiva Docente creado por la Ordenanza n° 3/01, el 10 (diez) por ciento de lo percibido.

ARTICULO 5°.- Encomendar al Rectorado la adopción de las medidas de carácter administrativo que permitan la implementación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTICULO 6°.- Cláusula transitoria: La presente reglamentación tendrá carácter transitorio y extenderá su vigencia hasta el 1° de marzo de 2003.

ARTICULO 7°.- Inscribese, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y pase al Rectorado a sus efectos.

RESOLUCION C.S. N° 80

Fdo.) Ing. Mario D. BARLETTA – Rector  
Ing. Eduardo A. MATOZO – Secretario General  
D. Héctor N. FUENTES – Prosecretario Administrativo

nb

SANTA FE, 9 de mayo de 2002.

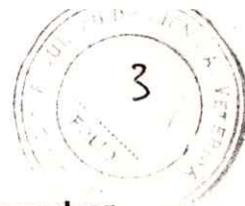
Para su conocimiento y efectos pase la presente copia, que es auténtica, a la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Dése a ésta carácter de atenta nota.

CLIDIA G. ... FORFOLO  
DESPACHO II CONSEJO SUPERIOR  
SUB JEFE

Despachos  
1 A. JUNI 2002

## ANEXO



### Listado de actividades de interés institucional que no sea posible encuadrar en los regímenes SAT y SET

El H. Consejo Superior considera de interés institucional las tareas que a continuación se detallan:

1. El dictado de conferencias, seminarios, cursos u otro tipo de actividad académica, patrocinados por Instituciones ajenas a la Universidad Nacional del Litoral, sean estas nacionales o extranjeras, a las que sean especialmente invitados y revistan el carácter de eventuales y sin vínculo de empleo.
2. Prestación de consultoría en el marco de proyectos financiados por organismos multilaterales de crédito que inhiban a la Institución a participar como tal, en tanto revistan el carácter de eventuales.
3. La participación en Asociaciones u Organismos académicos, científicos o tecnológicos y la integración de Cuerpos directivos, Comisiones de estudios y de Evaluación.

nb